

R-DCP-00091-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las siete horas con cincuenta y un minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS CAMACHO MONGE S.A.**, en contra del pliego de condiciones del concurso 01-24 promovida por la **Junta de Educación de la Escuela El Carmen** para las obras de infraestructura requeridas en la Escuela El Carmen.

RESULTANDO

- I. I. Que el día veintitrés de julio del 2024, a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos, la empresa **MULTISERVICIOS CAMACHO MONGE S.A** interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones del concurso 01-24 promovida por la **Junta de Educación de la Escuela El Carmen** para las obras de infraestructura requeridas en la Escuela El Carmen.
- II. Que mediante auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro se solicitó que la Administración indicara si el concurso en cuestión era una Licitación Mayor, y se indicara la estimación del mismo. Audiencia que fue atendida el once de diciembre según consta en el expediente SIGED.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

CONSIDERANDO

I. Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN EN LICITACIONES REDUCIDAS:

De acuerdo con los numerales 86 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 241 de su Reglamento (en adelante RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones, y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción contra el pliego de condiciones en la licitación se encuentra regulada en el artículo 95 de la LGCP y los numerales 253 y 254 del RLGCP.

De conformidad con las normas citadas, se establece que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de recurso de objeción contra el pliego de condiciones derivados de: a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor no tiene habilitación para conocer de recursos de recurso de objeción contra el pliego de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos a los recién señalados.

Así lo expuesto, de conformidad con la audiencia brindada por la Junta de Educación, en el oficio DVM-A-DIE-DPS-ATC-0098-2024 del 7 de agosto del 2024, suscrito por William Enrique Sáenz Campos del Departamento de Programación y Seguimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación reducida promovida por promovida por la **Junta de Educación de la Escuela El Carmen** para las obras de infraestructura requeridas en la Escuela El Carmen. (hecho probado 1) . En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso de objeción en una licitación reducida.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87, 95 de la LGCP y 244 inciso c) y 253) de su Reglamento, lo procedente es el rechazo de plano por inadmisibile del recurso interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento incoado para la contratación de este servicio.

Valeria Corrales Rojas
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

VCR/
NN: 26248
NI:20967 (DCP-0370-2024)
G: 2024005579-1
Expediente:CGR-ROC-2024008894